Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, dos de julio de 2020.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que en la presente causa y sus acumuladas CSJ 97/2009 (45-E)/CS1 "Esso S.A. Petrolera Argentina c/ E.N. (M° O y SP) s/ proceso de conocimiento"; CSJ 442/2009 (45-S)/CS1 "Shell Compañía Argentina de Petróleo c/ EN (MSPO) y otra s/ proceso de conocimiento" y CSJ 443/2009 (45-S)/CS1 "Shell Compañía Argentina de Petróleo c/ Estado Nacional (M° de Economía y O.S.P.) y otra s/ proceso de conocimiento", los profesionales que representaron al Estado Nacional y a las empresas Esso y Shell solicitan que se fijen sus emolumentos por las tareas cumplidas ante este Tribunal.

Que las retribuciones serán fijadas de conformidad con lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063).

Que establecido ello y teniendo en cuenta el resultado obtenido como consecuencia de la sentencia dictada por este Tribunal, el contenido económico de los recursos ordinarios de apelación deducidos en cada uno de los expedientes a los que se hizo referencia se encuentra determinado, en el caso, en las siguientes sumas: $ 24.000.000 como único monto para las causas CSJ 18/2009 (45-Y)/CS1 y CSJ 97/2009 (45-c)/CS1 por constituir una unidad de objeto y valores comprometidos; $ 453.300 para la causa CSJ 442/2009 (45-S)/CS1; y $ 10.920.977 para la causa CSJ 443/2009 (45-S)/CS1, sin computar los intereses en la base regulatoria (art. 24, inc. 6°, ap. a) del decreto 1285/58), según liquidación oportunamente

aprobada.

Que el juez Lorenzetti suscribe la presente en la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, y el juez Rosatti lo hace en la localidad de Santa Fe, provincia homónima, en virtud de las medidas de aislamiento social preventivas dispuestas por las autoridades nacionales.

Por ello, en atención al estado de las presentes actuaciones se resuelve:

1) Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente sentencia.

2) En su mérito, corresponde regular los honorarios peticionados:

En relación a la causa CSJ 18/2009 (45-Y)/CS1 "YPF S.E. c/ Esso Sapa s/ proceso de conocimiento" -Expte. 18.344/98-, considerando el monto involucrado y de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d; 7°, 9°, 14 y concs. de la ley 21.839, -modificada por la ley 24.432-, se fijan las siguientes retribuciones:

Por el recurso ordinario interpuesto a fs. 1435/1436 por Esso y su memorial de fs. 1515/1550 y la contestación de fs. 1693/1724 del Estado Nacional, se regulan los honorarios de los doctores Alberto C. Cappagli, Jorge Pérez Delgado y Héctor Mairal en las sumas de ciento setenta y ocho mil pesos ($ 178.000), en la de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) y en la de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000), respectivamente; y los de los doctores Noelia Andrea Flores

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Lazdin, Eduardo José Villar y Javier Suarez Benitez en las sumas de doscientos setenta y dos mil pesos ($ 272.000), en la de doscientos setenta y dos mil pesos ($ 272.000) y en la de doscientos setenta y dos mil pesos ($ 272.000), respectivamente, los que deberán ser abonados en un 67% por Esso Petrolera y el 33% restante por el Estado Nacional.

Por las contestaciones efectuadas a fs. 1627/1653 por Esso y a fs. 1659/1687 por el Estado Nacional, del traslado del recurso ordinario interpuesto por YPF S.A., se regulan los honorarios de los doctores Alberto C. Cappagli, Jorge Pérez Delgado y Héctor Mairal en las sumas de doscientos veintiún mil pesos ($ 221.000), en la de doscientos noventa y siete mil pesos ($ 297.000) y en la de doscientos noventa y siete mil pesos($ 297.000), respectivamente, y los de los doctores Noelia Andrea Flores Lazdin, Eduardo José Villar y Javier Suarez Benitez en las sumas de doscientos setenta y dos mil pesos ($ 272.000), en la de doscientos setenta y dos mil pesos ($ 272.000) y en la de doscientos setenta y dos mil pesos ($ 272.000), respectivamente, los que deberán ser abonados por YPF S.A.

En relación a la causa CSJ 97/2009 (45-E)/CS1 "Esso S.A. Petrolera Argentina c/ E.N. (M° O y SP) s/ proceso de conocimiento" -Expte. 2037/98-, teniendo en cuenta el monto involucrado y de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d; 7°, 9°, 14 y concs. de la ley 21.839, -modificada por la ley 24.432-, se fijan las siguientes retribuciones:

Por el recurso ordinario interpuesto a fs. 935 por Esso y

su memorial de fs. 980/1010 y la contestación de fs. 1020/1039 vta. del Estado Nacional, se regulan los honorarios de los doctores Alberto C. Cappagli, Jorge Pérez Delgado y Héctor Mairal en las sumas de ciento setenta y ocho mil pesos ($ 178.000), en la de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) y en la de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000), respectivamente; y los de los doctores Noelia Andrea Flores Lazdin, Eduardo José Villar y Javier Suarez Benitez en las sumas de doscientos setenta y dos mil pesos ($ 272.000), en la de doscientos setenta y dos mil pesos ($ 272.000) y en la de doscientos setenta y dos mil pesos ($ 272.000), respectivamente, los que deberán ser abonados en un 67% por Esso Petrolera y el 33% restante por el Estado Nacional.

En relación a la causa CSJ 442/2009 (45-S)/CS1 "Shell Compañía Argentina de Petróleo c/ EN (MSPO) y otra s/ proceso de conocimiento" -Expte. 19.520/00-, teniendo en cuenta el monto involucrado y de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d; 7°, 9°, 14 y concs. de la ley 21.839, -modificada por la ley 24.432-, se fijan las siguientes retribuciones:

Por el recurso ordinario interpuesto a fs. 1147/1147 vta. por Shell y su memorial de fs. 1180/1215, y la contestación de fs. 1360/1389 del Estado Nacional se regulan los honorarios de los doctores Alberto C. Cappagli, Jorge Pérez Delgado y Héctor Mairal en las sumas de nueve mil pesos ($ 9.000), en la de doce mil quinientos pesos ($ 12.500) y en la de doce mil quinientos pesos ($ 12.500), respectivamente, y los de los doctores Noelia

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Andrea Flores Lazdin, Eduardo José Villar y Javier Suarez Benitez en las sumas de nueve mil pesos ($ 9.000), en la de nueve mil pesos ($ 9.000) y en la de nueve mil pesos ($ 9.000), respectivamente, los que deberán ser abonados en un 67% por Shell y el 33% restante por el Estado Nacional, atento a la distribución de las costas establecidas en el fallo de esta Corte y al resultado obtenido en las dos causas que involucran a la empresa.

Por las contestaciones efectuadas a fs. 1294/1320 por Shell, y a fs. 1326/1353 por el Estado Nacional, del traslado del recurso ordinario interpuesto por YPF S.A., se regulan los honorarios de los doctores Alberto C. Cappagli, Jorge Pérez Delgado y Héctor Mairal en las sumas de ocho mil pesos ($ 8.000), en la de once mil pesos ($ 11.000) y en la de once mil pesos ($ 11.000), respectivamente; y los de los doctores Noelia Andrea Flores Lazdin, Eduardo José Villar y Javier Suarez Benitez en las sumas de diez mil pesos ($ 10.000), en la de diez mil pesos ($ 10.000) y en la de diez mil pesos ($ 10.000), respectivamente, los que deberán ser abonados por YPF S.A.

En relación con la causa CSJ 443/2009 (45-S)/CS1 "Shell Compañía Argentina de Petróleo c/ Estado Nacional (M° de Economía y O.S.P.) y otra s/ proceso de conocimiento" -Expte. 13.920/1994-, teniendo en cuenta el monto involucrado y de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d; 7°, 9°, 14 y concs. de la ley 21.839, -modificada por la ley 24.432-, se fijan las siguientes retribuciones:

Por el recurso ordinario interpuesto a fs. 1528/1529 por

Shell y su memorial de fs. 1569/1604 y la contestación de fs. 1747/1776 del Estado Nacional, se regulan los honorarios de los doctores Alberto C. Cappagli, Jorge Pérez Delgado y Héctor Mairal en las sumas de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000), en la de doscientos doce mil pesos ($ 212.000) y en la de doscientos doce mil pesos ($ 212.000), respectivamente; y los de los doctores Noelia Andrea Flores Lazdin, Eduardo José Villar y Javier Suarez Benitez en las sumas de doscientos cuarenta y cuatro mil pesos ($ 244.000), en la de doscientos cuarenta y cuatro mil pesos ($ 244.000) y en la de doscientos cuarenta y cuatro mil pesos ($ 244.000), respectivamente, los que deberán ser abonados en un 67% por Shell y el 33% restante por el Estado Nacional.

Por las contestaciones efectuadas a fs. 1681/1707 por Shell y a fs. 1713/1741 por el Estado Nacional, del traslado del recurso ordinario interpuesto por YPF S.A., se regulan los honorarios de los doctores Alberto C. Cappagli, Jorge Pérez Delgado y Héctor Mairal en las sumas de ciento noventa mil pesos ($ 190.000), en la de doscientos setenta mil pesos ($ 270.000) y en la de doscientos setenta mil pesos ($ 270.000), respectivamente; y los de los doctores Noelia Andrea Flores Lazdin, Eduardo José Villar y Javier Suarez Benitez en las sumas de doscientos cuarenta y cuatro mil pesos ($ 244.000), en la de doscientos cuarenta y cuatro mil pesos ($ 244.000) y en la de doscientos cuarenta y cuatro mil pesos ($ 244.000) respectivamente, los que deberán ser abonados por YPF S.A.

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

valor agregado, montos que -en su caso- deberán ser adicionados conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados, agréguese copia certificada de esta sentencia en las causas acumuladas y devuélvanse a sus efectos.-

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

JUAN CARLOS MAQUEDA